



*CORRECCIÓN de errores del Decreto 70/2011, de 13 de mayo, por el que se establece un programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas. (2011040109)*

Advertido error en el texto del Decreto 70/2011, de 13 de mayo, por el que se establece un programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 95, de 19 de mayo de 2011, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 12483, en el artículo 12.1.

Donde dice:

«1. La subvención se abonará de la siguiente forma:

- a) Un primer abono del 50% de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aportación de resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura garantía que responda de la totalidad del importe anticipado.
- b) Un segundo abono del 25% de la subvención concedida, previa justificación de la cantidad anticipada en el primer abono, en la forma establecida en las letras b) y c) del apartado 3 del artículo siguiente.
- c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la misma, conforme a lo establecido en el artículo siguiente».

Debe decir:

«1. La subvención se abonará de la siguiente forma:

- a) Un primer abono del 50% de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aportación de garantía que responda de la totalidad del importe anticipado.
- b) Un segundo abono del 25% de la subvención concedida, previa justificación de una cantidad igual, en la forma establecida en las letras b) y c) del apartado 3 del artículo siguiente.
- c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

No obstante, el beneficiario podrá optar por recibir abonos a cuenta sucesivos del 25% de la subvención concedida, previa justificación de una cantidad igual, en la forma establecida en las letras b) y c) del apartado 3 del artículo siguiente, teniendo en cuenta que el último porcentaje, de hasta el 25% de la subvención, se abonará una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente».

• • •